



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 1904

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Teniendo en cuenta que mediante circular No. GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimiento para la entrega de los reportes mensuales de planta de personal y de ausentismo laboral No justificado; esta oficina realizó un estudio técnico pertinente a través del cual se pudo constatar la inasistencia laboral injustificada al ejercicio de sus actividades como docente de aula de **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.151.210, COORDINADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA T.A SAN JOSE DE PLAYON, del Municipio de María la Baja – Bolívar

Que mediante comunicación GOBOL-21-050136 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar se requirió al COORDINADOR, **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia. Que a la fecha el citado docente no ha atendido el requerimiento efectuado por la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que, se consultó el sistema de información “HUMANO” y no se evidencian incapacidades, ni otra causa del ausentismo laboral del docente de aula de **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, durante el periodo señalado. Tampoco ha DESARROLLADO LAS GUIAS ACADEMICAS CON LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DESDE CASA, sin que medie justificación alguna de su parte, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la Secretaria de Educación de Bolívar a través de las resoluciones Nos. 3479 del (19-08-2021), 4006 del (04-10- 2021), y 4557 del (05-11-2021), ordenó el descuento por días no laborados de algunos docentes, directivos y administrativos dentro de los cuales se encuentra señalado el docente de aula de **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**,

Que hasta la fecha el (la) coordinador **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 9.151.210, se ha ausentado, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan , teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso , que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán , igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4° y 5° establecen:

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del educador docente **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.151.210, coordinador en la INSTITUCION EDUCATIVA T.A. SAN JOSE DE PLAYON, del Municipio de María la Baja - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo al señor coordinador **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.151.210, COORDINADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA T.A SAN JOSE DE PLAYON, del Municipio de María la Baja - Bolívar, por el termino de duración de la presente actuación administrativa, y como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia temporal el empleo COORDINADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA T.A SAN JOSE DE PLAYON, del Municipio de María la Baja - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: hedilbertocaraballo@hotmail.com, de la señora **EDILBERTO CARABALLO ANTIVAR**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 10 días del mes de junio de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vobo.: Jairo Beleño Bellón
Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Divina Peñarredonda Guillén

Director Administrativo de Planta
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo (E)